

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA, 1º DE MARZO DE 1920.

NUM. 9.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPITAL CIVIL

(Concluye)

Fracción XXXII. Vivir en el establecimiento y salir cuando por riguroso turno les corresponda después de haber terminado su servicio, dejando encargada a alguna de sus compañeras el cuidado de sus respectivos departamentos. Salir un domingo cada quince días y un día de cada semana a las mismas horas que la enfermera en jefe.

DE LAS ENFERMERAS MENORES.

Artículo 34. Para ser enfermera menor se necesita haber cursado la instrucción primaria, ser de notoria moralidad y honradez y poseer además las aptitudes necesarias a juicio del Director.

Artículo 35. Son obligaciones de las enfermeras menores, las siguientes:

Fracción I. Vivir en el Hospital y salir cuando por riguroso turno les corresponda después de haber terminado su servicio. Salir un domingo cada quince días y un día cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción II. Ayudar a las enfermeras mayores en el cuidado de la ropa y demás objetos designados al servicio de los departamentos, así como en la aplicación de medicinas y reparto de alimentos, observando estrictamente las órdenes de las enfermeras mayores.

Fracción III. Hacer el aseo de las salas lavando los pisos y paredes las veces que sea necesario.

Fracción IV. Procurar andar siempre aseadas y usar en el Establecimiento uniforme blanco.

Fracción V. Lavar las vendas de las salas y asear los trastos que hayan servido para el reparto de los alimentos de los enfermos.

Fracción VI. Pagar los objetos que estén á su cuidado y se pierdan o destruyan sin causa justificada.

Fracción VII. Hacer con la enfermera mayor de su sala las guardias diarias que por turno les corresponda.

DE LA ENFERMERA VELADORA.

Artículo 36. Son obligaciones de la enfermera veladora, las siguientes:

Fracción I. Vivir en el Hospital. Su trabajo empezará a las 8 p. m. y terminará a las 7 a. m. del día siguiente.

Fracción II. Cumplir estrictamente con los encargos relativos al servicio que le hagan las enfermeras mayores de los diversos departamentos.

Los recados referentes al servicio nocturno del Hospital los anotarán las enfermeras mayores en un libro especial que estará en el despacho; en dicho libro harán constar

la fecha, nombre de la sala y clase de servicio que deba hacer la enfermera veladora. Los recados los firmarán las enfermeras mayores.

Fracción III. Recoger de las enfermeras mayores las medicinas que deba dar a los enfermos durante la noche.

Fracción IV. La enfermera veladora tendrá dos enfermeras menores para que le ayuden en su trabajo.

Fracción V. Anotar en el libro de recados al terminar su trabajo, si ha cumplido con ellos.

Fracción VI. Hacer cuando menos, una visita cada hora a todas las salas del Hospital, para cuidar el orden y si notare alguna falta dará aviso al Administrador al día siguiente o bien en el acto, si a su juicio la falta fuere grave.

Fracción VII. Cuidar que los asilados guarden silencio en sus respectivas salas.

Fracción VIII. Dar aviso a los mozos del anfiteatro inmediatamente que muera alguno de los asilados para que saquen el cadáver de la sala y lo lleven a ese departamento.

Fracción IX. Cuidar la puerta del Hospital y recibirá a los heridos o enfermos que lleguen en la noche; los primeros serán entregados a la enfermera en jefe y los segundos los colocará en su sala respectiva.

Fracción X. Dar por escrito un parte diario a la Dirección indicando las novedades que ocurran durante la noche.

Fracción XI. Estar como todas las demás enfermeras subordinada a la enfermera en jefe.

Fracción XII. Salir un domingo cada quince días y un día cada semana, siendo las horas de salida las mismas que para las enfermeras mayores.

DE LOS ENFERMOS.

Artículo 37. Al llegar un enfermo al Hospital, el portero o la veladora en su caso, recogerán la orden de ingreso para entregarla en el despacho, con el objeto de que el Administrador disponga el departamento a donde deba quedar asilado.

Artículo 38. El portero o la veladora tomarán las generales de los enfermos que ingresen al Hospital y los anotarán en su libro de entradas.

Artículo 39. Los enfermos que ingresen al Hospital dejarán en el Despacho en calidad de depósito, el dinero y objetos que lleven, recogiendo del Administrador una constancia de lo que entreguen.

Artículo 40. Los enfermos al salir del Hospital exigirán del Administrador la devolución de los valores y objetos que hubieren dejado en el Despacho.

Artículo 41. Inmediatamente que llegue un enfermo al Hospital, el portero o la veladora llamarán a la enfermera de guardia para hacer la entrega del enfermo; si fuere herido éste, quedará al cuidado inmediato de la enfermera en jefe; en caso contrario, la enfermera de guardia llevará al enfermo al departamento de baño para asearlo convenientemente antes de colocarlo en la sala que le corresponda.

Artículo 42. Solamente cuando el enfermo llegue muy sucio y con piojos se le cortará el cabello y su ropa se quemará. En los casos de tifo se cortará el cabello a todos los enfermos, hombres o mujeres a su ingreso al departamento de tifosos.

Artículo 43. Los enfermos se sujetarán estrictamente a las prescripciones médicas que necesiten para su curación. Los enfermos que se opongan a seguir el método curativo indicado por el médico del Departamento, serán dados de alta si se trata de enfermos libres y si dependen de alguna autoridad judicial, el Administrador le dará aviso por escrito para que disponga lo conveniente.

Artículo 44. Los enfermos respetarán y cumplirán con todas las disposiciones de orden médico y administrativo que rijan en el Establecimiento.

Artículo 45. Recibirán visitas de sus deudos en los días y horas que marque la Administración.

Artículo 46. Recibirán de su familia algunos alimentos que puedan tomar, previa consulta del médico respectivo.

Artículo 47. Elevarán de palabra o por escrito a la Dirección, al médico del departamento respectivo o a la Administración, cualquiera petición o queja.

Artículo 48. Terminada su curación, los enfermos saldrán del Hospital el mismo día que sean dados de alta por los médicos.

DEL ADMINISTRADOR.

Artículo 49. Son atribuciones y obligaciones del Administrador, las siguientes:

Fracción I. Tener bajo su dirección y responsabilidad directa, todo lo concerniente al ramo administrativo del Hospital.

Fracción II. Guardar y hacer guardar el orden en el Establecimiento.

Fracción III. Vigilar que se lleven con sujeción a las instrucciones que le diere el Director, los libros siguientes: de inventarios, en donde se anotarán con toda exactitud todos los objetos pertenecientes al Hospital; de acuerdos y circulares que le comunique la Dirección, haciendo constar al margen si se ha cumplido con ellos o el estado que guarden; de registro de alta y baja de asilados; de quejas de los empleados del Hospital, dando cuenta de ellas al Director para que éste resuelva lo conveniente; de quejas a disposición del público; de asistencia de los médicos; de donativos que se hagan al Establecimiento y un libro provisional de caja en el que se especifique el movimiento de fondos.

Fracción IV. Formar el expediente de todos los negocios relativos a su oficina.

Fracción V. Dar aviso al Juez en turno, del ingreso de los heridos que hayan sido recibidos en el Hospital sin el pase correspondiente, indicando el nombre de la autoridad que los haya remitido.

Fracción VI. No recibir ningún cadáver para su autopsia, si el que lo conduce no lleva la orden de una autoridad judicial, que es la única competente para ordenar el ingreso con ese objeto.

Fracción VII. Avisar al encargado del transporte de los cadáveres para su inhumación en el Panteón Municipal, pase a recoger los cadáveres que haya, sujetándose al reglamento respectivo.

Fracción VIII. Comunicar inmediatamente a la Dirección de Salubridad, cuando haya demora en el transporte de los cadáveres al Panteón Municipal.

Fracción IX. Tener a su cargo el manejo de fondos del Hospital y será por lo tanto el responsable directo de su aplicación.

Fracción X. Dar diariamente parte al Director de las novedades que ocurran y noticia detallada de los gastos de alimentación hechos el día anterior para los asilados y empleados del Establecimiento.

Fracción XI. Exigir al empleado encargado de la alimentación una noticia diaria de la cantidad que reciba para alimentos de los enfermos y empleados y distribución que haga de ese dinero, especificando las cantidades que se consumen de cada artículo de alimentación.

Fracción XII. Vigilar frecuentemente los departamentos del Hospital y demás anexos cuidando que se mantenga el orden y subordinación, dando cuenta de ello al Director de cualquier hecho que afecte a aquél o a ésta para que desde luego se corrija el mal y acordar lo conveniente.

Fracción XIII. Vigilar que los empleados cumplan con las prevenciones de este Reglamento y las demás que se acordaren por el Superior Gobierno o por el Director.

Fracción XIV. El Administrador será substituído en sus funciones durante su ausencia por licencia que solicite, por la persona que designe interinamente el Superior Gobierno.

Fracción XV. Gozar de las mismas raciones que los demás empleados.

Fracción XVI. Cuidar que el edificio se conserve en buen estado y si creyere indispensable alguna reparación en él, dará aviso al Director para consultar al Gobierno el gasto respectivo.

Fracción XVII. Procurar la conservación de todos los muebles y útiles del Establecimiento, pidiendo al Director su aumento, mejora o reparación.

Fracción XVIII. Distribuir diariamente a las enfermeras mayores las hojas de ordenata que necesiten, recojiéndolas al fin de mes para que sean empastadas en un tomo que se guardará en el archivo del Hospital.

Fracción XIX. Hacer que el escribiente, tenga por duplicado la nómina para cobrar los sueldos de los empleados a la Tesorería del Estado, y entregar bajo su responsabilidad el dinero que corresponda a cada empleado. Llevar un libro adonde firmen los empleados el recibo correspondiente.

Fracción XX. Revisar diariamente con el almacenista las ordenatas de cada departamento, confrontando con dichas ordenatas la papeleta de alimentación que entreguen las enfermeras mayores.

Fracción XXI. Formar mensualmente la lista de los turnos de las guardias del servicio médico, así como los de veinticuatro horas que deben hacer los empleados del Hospital.

Fracción XXII. Pasar cuando menos cada mes, una visita general a todo el Establecimiento, anotando como buenos, malos o inútiles los muebles, ropa y enseres.

Fracción XXIII. Hacer un parte diario del movimiento habido en el Hospital, de las seis de la mañana del día anterior a las seis de la mañana del día en que se hace, expresando el número de enfermos entrados, los dados de alta y los muertos, indicando la asistencia que quede. En el mismo parte anotará el número de empleados.

Fracción XXIV. Hacer dentro de los primeros ocho días de cada mes, la cuenta documentada de los gastos extraordinarios del Establecimiento, correspondiente al mes anterior.

Fracción XXV. Visar la noticia diaria que el almacenista forme de las cantidades de substancias alimenticias gastadas el día anterior, indicando el número de raciones despachadas de cada artículo, expresando su costo.

Fracción XXVI. Visar el corte de caja que practique el almacenista diariamente relativo a la cuenta de gastos de alimentación.

Fracción XXVII. Visar la cuenta mensual que haga el almacenista referente a la distribución del dinero recibido para gastos de alimentación; un ejemplar de dicha noticia se remitirá al Gobierno.

Fracción XXVIII. No permitir que personas extrañas al Establecimiento pernocten en él.

Fracción XXIX. Llamar a los médicos que estén de guardia para intervenciones quirúrgicas, tan luego como sea avisado por el médico respectivo de que es necesaria su ayuda. En ambos casos el llamado se hará por teléfono o por escrito.

Fracción XXX. Llamar al médico de guardia o al que le siga inmediatamente al turnoguardias, si el primero no ocurre al llamado, cuando alguno de los asilados necesitare auxilios médicos inmediatos.

Fracción XXXI. Vigilar que los alimentos que se den a los enfermos se encuentren bien condimentados.

Fracción XXXII. Vigilar que el escribiente lleve al día los libros siguientes: 1º Libro general de entradas con las columnas siguientes: para numeración progresiva del año y del mes; nombres y apellidos, sexos, generales, autoridad que hace la consignación, determinaciones, fecha de alta, fecha de defunción, sala y número de la cama, referencias al libro del copiator y observaciones. 2º Libro para el asiento de las partidas de defunciones, con las columnas siguientes: nombres y apellidos, fechas de ingresos, fechas y hora de muerte, diagnósticos. 3º Libro copiator para certificados de clasificación de lesiones. 4º Libros copidores de la Dirección y Administración. 5º Un libro índice para registro de enfermos. 6º Libro copiator de vales.

Fracción XXXIII. Remitir a los Juzgados los certificados que les correspondan con los requisitos necesarios.

Fracción XXXIV. Ordenar la entrega de los cadáveres a sus deudos o al encargado de conducirlos al Panteón, recogiendo en este último caso, el recibo del Administrador del Panteón; al entregar los cadáveres, cuidará que cada uno lleve una etiqueta con su nombre.

Fracción XXXV. Recibir las órdenes de los enfermos que ingresen al Establecimiento, acusando el recibo correspondiente.

Fracción XXXVI. Informar a las autoridades así como a las personas que lo soliciten, el estado que guarde el enfermo por el cual se interesan.

Fracción XXXVII. Evitar que los asilados consignados a los jueces salgan del hospital sin requisitos exigentes del Juzgado; cuando algún certificado médico no lleve esos requisitos, dar parte al Director para que éste resuelva lo conveniente.

Fracción XXXVIII. Dar cuenta diaria al Director, de las comunicaciones que reciba, así como de todas las novedades que hubiere en su oficina.

Fracción XXXIX. Vigilar que las enfermeras traten a los enfermos con bondad, cualquiera que sea su procedencia.

Fracción XL. Cuidar que el escribiente forme los expedientes y archive las comunicaciones.

Fracción XLI. Conceder permiso que alguna persona visite a los enfermos fuera de los días ordinarios de visita, cuando se traten de pacientes graves o cuando sea acordado dicho permiso por alguna autoridad o por el Director.

Fracción XLII. Guardar los objetos y dinero que le entreguen los enfermos que ingresen al Hospital y dar a los interesados el recibo correspondiente.

Fracción XLIII. Impedir la entrada al anfiteatro al público, permitiéndola solamente después de practicada la autopsia, a los deudos y encargados de sacar el cadáver, con excepción de las autoridades que también podrán entrar libremente.

Fracción XLIV. Vigilar que el mozo de anfiteatro arregle y asee bien los cadáveres sin que pueda exigir pago por este servicio.

Fracción XLV. No permitir que salgan de su oficina los libros y documentos pertenecientes al archivo.

Fracción XLVI. Vigilar que se saque copia de todos los oficios y documentos que expida el Hospital.

Fracción XLVII. Dar aviso a las autoridades respectivas del fallecimiento de los enfermos que estén a su disposición.

Fracción XLVIII. Informar al director si las medicinas recibidas para surtir al departamento de farmacia, llegan de conformidad con las facturas respectivas.

Fracción XLIX. Avisar periódicamente al Gobierno el número de enfermos ya sean civiles o militares que estén a disposición de las autoridades federales, a fin de que por su conducto se gestione el pago de sus estancias en el hospital.

Fracción L. Confrontar el resumen de medicinas consumidas en la farmacia y que debe hacer cada mes el

encargado de ella, con el resumen que hagan las enfermeras de las medicinas pedidas en sus departamentos y dar parte al Director del resultado.

Fracción LI. Intervenir en los balances que se practiquen en la farmacia.

Fracción LII. Vivir en el Hospital y no separarse de él sino para atenciones del servicio o cuando por turno le corresponda, dejando en todo caso y bajo su responsabilidad al almacenista para que lo substituya, siendo las horas de salida: un día cada semana y un domingo cada quince días, de 1 a 8 p. m.

Fracción LIII. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección, el nombramiento de los empleados que pertenezcan al servicio administrativo, como son: almacenista, escribiente, mozos, galopinas, lavanderas, jardinero, etc.

Fracción LIV. Conceder licencias económicas hasta por cuatro días a los empleados del servicio administrativo anotados en la fracción anterior, para separarse de sus respectivos empleos, con arreglo y sujeción a las leyes vigentes sobre la materia, dando aviso en todo caso al Ejecutivo del Estado e informando a la Dirección. En caso de que la solicitud sea por mayor tiempo, será transcrita al Ejecutivo para su resolución.

DEL ALMACENISTA.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones del almacenista, las que siguen:

Fracción I. Tomar nota de las cantidades de petróleo, jabón, leña, etc., que le pidan por medio de vales los empleados respectivos y dar cada mes al Administrador una nota comprobada de los efectos recibidos, de los consumidos y de la existencia que quede, para que visada por el Administrador sea o no objetada según corresponda, dé cuenta al Director.

Fracción II. Hacer la noticia diaria de las cantidades de substancias alimenticias gastadas la víspera, indicando el número de raciones para asilados y empleados y lo que se haya gastado en la compra de dichas substancias.

Fracción III. Hacer una noticia mensual de la distribución del dinero que reciba para gastos de alimentación y recoger el visto bueno del Administrador, para que este empleado informe del resultado al Director.

Fracción IV. Poner en conocimiento del Administrador las faltas que observe en los efectos que reciba y cuidar que haya una economía justa y razonada de los efectos que estén bajo su responsabilidad y cuidado.

Fracción V. Vigilar el reparto de alimentos exigiendo a las enfermeras mayores la papeleta de alimentación y si en el pedido notare algo extraordinario, dar aviso al Administrador para que éste resuelva lo conveniente.

Fracción VI. Vigilar que siempre esté aseada la cocina y los útiles de ese departamento.

Fracción VII. Formar legajos mensuales rotulados y numerados con las papeletas de alimentación, expresando la sala o servicio a que correspondan, haciendo otro tanto con los vales relativos a los pedidos que le hicieren.

Fracción VIII. Cuidar que los trastos del servicio de la cocina se encuentren en buen estado, dando aviso al Administrador cuando estuvieren deteriorados para que se compongan o se repongan.

Fracción IX. El Almacenista es el inmediato responsable de la ropa, menaje y demás útiles que existan en el Establecimiento.

Fracción X. Llevar un libro por salas, en el que consten los objetos tanto de ropa como menaje y útiles que cada una tenga a su servicio, anotando en dicho libro la fecha de alta y baja de todo lo que se entregue a las enfermeras mayores de cada sala.

Fracción XI. Sin el correspondiente recibo y previa autorización del Director no entregar objeto alguno que pertenezca al Hospital.

Fracción XII. Llevar en un libro especial el registro de la ropa y objetos pertenecientes a los enfermos que ingresen al Hospital y procurar que los interesados al salir del Establecimiento firmen el correspondiente recibo y si no saben firmar lo hará la enfermera mayor de la sala respectiva.

Fracción XIII. Llevar en un libro especial el registro de la ropa y objetos pertenecientes a los enfermos que mueran, dichos objetos podrá entregarlos a los deudos con autorización del Administrador.

Fracción XIV. Hacer cada fin de mes un inventario de la ropa y objetos, pertenecientes a los enfermos que mueran, dicho inventario se refiere a la ropa y objetos que no hayan sido reclamados por los deudos durante el mes, lo presentará al Administrador quien dará cuenta al Director para que resuelva lo conveniente.

Fracción XV. Cuando hubiere cambio de enfermeras mayores, intervenir en la entrega, cuidando que se haga con las formalidades debidas confrontando el inventario con el libro que lleva por salas; en el inventario recogerá las firmas respectivas, así como el visto bueno del Administrador.

Fracción XVI. Presenciar la entrega de ropa para su lavado, cuidando que se haga todos los días y en el mayor orden posible, evitando la revoltura de la ropa de una sala con la de otra, para cuyo efecto hará que cada sala marque su ropa.

Fracción XVII. En un libro especial hacer constar diariamente los trabajos de la lavandería, costura y planchado; cuidará que el trabajo sea bien hecho.

Fracción XVIII. Cuidar que los empleados de los departamentos de cocina, costura y lavandería cumplan con sus obligaciones y observen buena conducta.

Fracción XIX. Vivir en el Hospital, salir un domingo cada quince días y un día cada semana a las mismas horas que el Administrador.

Fracción XX. Tener todas las obligaciones y responsabilidades que el Administrador, cuando lo substituya en sus funciones.

Fracción XXI. Tener derecho a una ración de empleado.

DEL ENCARGADO DE LA FARMACIA.

Artículo 51. Son obligaciones del encargado de la farmacia, las siguientes:

Fracción I. Vivir en el Hospital, salir cuando por turno le corresponda después de haber terminado sus servicios. Salir un domingo cada quince días y un día de cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción II. Cuidar del orden y aseo de su oficina y vigilar el despacho de los recetarios, el cual debe hacerse con actividad y escrupulosidad.

Fracción III. Hacer constar bajo su firma la hora de recibo de los recetarios y la de su despacho.

Fracción IV. Tener su oficina abierta durante el día hasta que termine el despacho de los recetarios y estar siempre listo para despachar las medicinas que se pidan en el recetario de guardia. Las medicinas que se pidan con urgencia serán despachadas inmediatamente.

Fracción V. No despachar las medicinas pedidas en los recetarios de las salas, si no están autorizados los pedidos con la firma de algún médico.

Fracción VI. Impedir que cualquiera persona, con excepción de los médicos, entre a su oficina; todos los asuntos relativos a ella, deberán tratarse por el mostrador.

Fracción VII. Entregar cada mes al Director una nota de las medicinas que faltan en la farmacia.

Fracción VIII. En presencia del Administrador confrontar las medicinas que reciba con las facturas que las acompañen y dar aviso al Director si están o no de conformidad. Las facturas las copiará en un libro especial que tendrá para ese objeto.

Fracción IX. Dar al almacenista el recibo de todo lo que pida al almacén.

Fracción X. Anotar al margen de los recetarios si ha despachado alguna medicina, indicando el motivo.

Fracción XI. Hacer el despacho de medicinas exclusivamente por el mostrador.

Fracción XII. Hacer cada mes el resumen de las medicinas consumidas en el Hospital.

Fracción XIII. Hacer cada año un balance del botiquín con intervención del Administrador y si se separa del empleo entregará su oficina previo balance.

DEL AYUDANTE DE LA FARMACIA.

Artículo 52. Son obligaciones del ayudante de la farmacia, las siguientes:

Fracción I. Ayudar al encargado de la botica en sus labores y suplirlo durante su ausencia.

Fracción II. Vivir en el Hospital; salir cuando por turno le corresponda después de haber terminado su servicio. Salir un domingo cada quince días y un día cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

DEL ESCRIBIENTE.

Artículo 53. Son obligaciones del escribiente, las siguientes:

Fracción I. Escribir los oficios y comunicaciones que le ordene el Director o el Administrador, así como los certificados que le indiquen los señores médicos. Todos los documentos serán escritos con corrección y evitar toda clase de enmendaturas.

Fracción II. Los heridos que ingresen al hospital y opinen los médicos que no necesitan curación, serán inmediatamente despachados sus certificados de alta.

Fracción III. Los certificados de descripción y clasificación de lesiones serán expedidos a más tardar al día siguiente de la entrada del herido.

Fracción IV. Las altas con sus certificados respectivos serán despachados todos los días en la mañana si fuere posible, o a más tardar a las 3 p. m.

Fracción V. Ayudar al almacenista en sus labores, si fuere necesario.

Fracción VI. Tener perfectamente arreglado el archivo del Hospital.

Fracción VII. Cuidar que ningún documento de la que expide el Hospital salga del despacho sin haber sido copiado.

DE LA COCINERA.

Artículo 54. Son obligaciones de la cocinera:

Fracción I. Vivir en el Establecimiento, salir un domingo cada quince días y un día cada semana a las horas indicadas para las enfermeras; durante su ausencia dejará en la cocina persona que la substituya.

Fracción II. Considerar al almacenista como su jefe inmediato y sujetarse a las observaciones y disposiciones que le hiciere dicho empleado.

Fracción III. Hacer diariamente la papeleta de gastos de alimentación para recoger del almacenista bien sea efectos o dinero para hacer las compras de los efectos que necesite.

Fracción IV. Cuidar que los alimentos estén bien condimentados y los preparará con la mayor limpieza posible sujetándose a los pedidos que se le hagan.

Fracción V. El reparto de alimentos a las salas se hará a las horas siguientes: desayuno 7 a. m.; comida 12.30 p. m.; merienda 7 p. m.

Fracción VI. Todos los enseres y demás útiles de la cocina estarán bajo su responsabilidad y los recibirá el almacenista por inventario.

Fracción VII. Cuidar del aseo escrupuloso de la cocina y del personal que le ayude, dando ejemplo de limpieza, moralidad y buena conducta.

Fracción VIII. Dar cuenta al almacenista o al Administrador de las faltas que notare en su departamento para que se corrijan.

Fracción IX. En ningún caso distraerá de su objeto lo que recibe para la alimentación de los empleados y enfermos.

Fracción X. El reparto de alimentos a los empleados será a las horas indicadas para los asilados.

Fracción XI. Para el desempeño de sus labores, la cocinera tendrá como ayudantes seis galopinas.

DE LA LAVANDERA EN JEFE.

Artículo 55. Son obligaciones de la lavandera en jefe:

Fracción I. Recibir diariamente la ropa sucia que le entreguen las enfermeras mayores de las salas; la entrega se hará en presencia del almacenista y tanto este empleado como la lavandera en jefe, anotarán en su libro respectivo la ropa que entreguen a las lavanderas para su lavado.

Fracción II. Entregar diariamente al almacenista la ropa limpia que tenga en su departamento.

Fracción III. El almacenista es su jefe inmediato; a dicho empleado le pedirá por medio de vales lo que necesite para el desempeño de sus labores.

Fracción IV. Es responsable de la ropa que reciba y la que se pierda la pagará de su sueldo. Los objetos y útiles del departamento de planchado y baño para empleados estarán a su cuidado y vigilancia.

Fracción V. El trabajo de la lavandería empezará a las 7 a. m. y terminará a las 6 p. m.

Fracción VI. Vivir en el Hospital, salir un domingo cada quince días y un día cada semana, a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción VII. Procurar que las empleadas de su departamento cumplan con sus obligaciones y las faltas que notare las pondrá en conocimiento del Administrador.

Fracción VIII. Tener para el desempeño de sus labores ocho lavanderas.

DE LA COSTURERA.

Artículo 56. Son obligaciones de la costurera:

Fracción I. Vivir en el Hospital, salir un domingo cada quince días y un día de cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción II. Es responsable de la ropa que reciba para su costura.

Fracción III. Llevar en un libro especial nota de la ropa que reciba y la que entregue al almacenista.

Fracción IV. El almacenista es su jefe inmediato y le pedirá por medio de vales lo que necesite para sus labores. Estas empezarán a las 7 a. m. y terminarán a las 6 p. m.

DEL PORTERO.

Artículo 57. Son obligaciones del portero:

Fracción I. Vivir en el Hospital, salir un domingo cada quince días y un día de cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción II. Permanecer en la puerta de entrada del Hospital desde las 7 a. m. hasta las 8 p. m.

Fracción III. Vigilar que todos los días se asee el departamento de la portería, así como el frente del Hospital.

Fracción IV. Anunciar por toques de campana la llegada de los médicos y la de los enfermos que deban recibirse en el Hospital. El llamado de los empleados también se hará por toques de campana.

Fracción V. Cuidar que ninguna persona entre al Establecimiento sin haber solicitado permiso al Administrador, pues la entrada será libre solamente para las autoridades, empleados de los Juzgados y médicos del Establecimiento.

Fracción VI. Impedir la salida de los objetos pertenecientes al Establecimiento si no tiene orden del Administrador para permitir la salida.

Fracción VII. Impedir la salida de los empleados, si no es con permiso del Director o del Administrador.

Fracción VIII. Evitar que las enfermeras reciban cartas, recados y objetos para los enfermos, esto sólo podrá hacerse con consentimiento y orden del Administrador.

Fracción IX. Cuidar bajo su responsabilidad que las visitas no lleven a los enfermos comestibles, bebidas, dinero, ropa ni armas de ningún género.

Fracción X. No permitir la salida de ningún enfermo si no es con orden firmada por el Administrador.

Fracción XI. Cuando detenga algún objeto de las visitas que entran a ver a los enfermos, lo entregará al Administrador y éste dará el recibo correspondiente si lo solicita el interesado.

Fracción XII. Anotar en los pizarrones las noticias referentes a los enfermos y los avisos que le indique el Administrador.

Fracción XIII. Entregar a la persona que lleve algún enfermo el recibo correspondiente firmado por el Administrador.

Fracción XIV. Llevar un libro adonde anotará el movimiento diario de entradas y salidas tanto de enfermos como de cadáveres.

Fracción XV. Tomar las generales de los enfermos que ingresen al Hospital.

Fracción XVI. Al recibir un cadáver recogerá de los deudos las generales y datos que sean necesarios.

Fracción XVII. Procurar que el mozo de anfiteatro ponga a los cadáveres que reciba, una etiqueta adonde conste el nombre que corresponda al cadáver.

DEL MOZO DE ANFITEATRO.

Artículo 58. Son obligaciones del mozo de anfiteatro:

Fracción I. Vivir en el Hospital, salir un domingo cada quince días y un día cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción II. Es responsable de los objetos y útiles del anfiteatro y debe recibirlos por inventario.

Fracción III. Cuidar que los instrumentos para las autopsias estén siempre listos y en perfecto estado de conservación.

Fracción IV. Ayudar a los médicos en la práctica de las autopsias y terminada esa operación aseará y vestirá los cadáveres, cuidando que cada uno lleve en una etiqueta su nombre.

Fracción V. Tener en perfecto estado de aseo el anfiteatro y el depósito de cadáveres.

Fracción VI. Tener para el desempeño de sus labores un ayudante.

Fracción VII. Con el ayudante, sacar de las salas los cadáveres para llevarlos al anfiteatro.

DE LOS MOZOS DEL HOSPITAL.

Artículo 59. Son obligaciones de los mozos del Hospital:

Fracción I. Vivir en el Hospital, estar directamente subordinados al Administrador y salir un domingo cada quince días y un día de cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción II. En las primeras horas de la mañana harán el aseo de los corredores, patios, escaleras, departamentos de portería y frente del Hospital, comprendiendo en el aseo el lavado de los pisos siempre que sea necesario.

Fracción III. Procurar que el Hospital esté constantemente en perfecto estado de aseo.

Fracción IV. Transportar a la sala de operaciones o curaciones a los enfermos que deban llevarse en camilla.

Fracción V. Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones que tengan que hacer fuera del Hospital.

Fracción VI. Llevar los certificados de alta, así como toda clase de documentos oficiales, a su destino.

Fracción VII. Uno de los mozos se encargará del cuidado y aseo del filtro y vigilar que el agua para las curaciones esté lista desde las primeras horas de la mañana.

Fracción VIII. Dos de los mozos se quedarán en la portería para cuidar la puerta del Establecimiento durante la noche.

DEL JARDINERO.

Artículo 60. Son obligaciones del jardinero:

Fracción I. Vivir en el Hospital, salir un domingo cada quince días y un día cada semana a las horas indicadas para las enfermeras mayores.

Fracción II. Tener a su cuidado el aseo y embellecimiento de los jardines, solicitando del Administrador lo que creyere necesario para cumplir con sus labores.

Fracción III. Vigilar las cañerías que distribuyen el agua a los diversos departamentos del Hospital, avisando inmediatamente al Administrador cuando falte el agua o note algún desperfecto en las cañerías.

Fracción IV. Desempeñar las comisiones que se le encomienden, procurando hacerlas con prontitud y eficacia.

DE LAS PENAS.

Artículo 61. El Director del Hospital impondrá las penas o correcciones disciplinarias que establece este Reglamento, por faltas cometidas en el Establecimiento.

Artículo 62. Las penas se impondrán con la debida justificación. Podrán ser propuestas por los Médicos o por el Administrador.

Artículo 63. Las faltas de los Médicos, Administrador y demás empleados, serán castigadas con amonestación, multa o separación. Para la amonestación y multa bastará un acuerdo económico del Director. Para la separación una vez acordada por la Dirección, se propondrá al Ejecutivo del Estado para su aprobación.

Artículo 64. Las multas que imponga la Dirección a los Médicos y demás empleados, serán en proporción a la falta y dotación del faltista y serán de uno a siete días de haber de sus sueldos respectivos.

Artículo 65. Si las faltas o infracciones cometidas, constituyen delitos, se consignarán los hechos a la autoridad competente, a fin de que ésta practique la averiguación respectiva.

Artículo 66. Los enfermos que cometan alguna falta serán castigados con amonestación o expulsión a juicio del Director.

Artículo 67. Impuestas las multas a que se refieren los artículos anteriores, se comunicará al Ejecutivo para que proceda a hacerlas efectivas.

TRANSITORIO: Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Pachuca, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veinte—*Nicolás Flores.*—*Lic. Eduardo Suárez,* Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

INFORMACION

Sección de Gobernación

MEDICINAS.—El Gobierno autorizó el gasto de la suma de mil pesos, para compra de medicinas y substancias especiales, que el Consejo de Salubridad aplicará en las desinfecciones que crea necesarias, con objeto de combatir la enfermedad de influenza que se ha desarrollado. A propósito de la influenza, se ha aumentado con diez más el número de agentes sanitarios, mientras dura la terrible enfermedad.

NOMBRAMIENTOS.—El ciudadano Catarino Morales ha sido nombrado Ingeniero topógrafo de la Sección de Catastro de la Secretaría General; Doctor del Depósito de Cadáveres, el doctor Ezequiel Quiroz; Ayudante del Anfiteatro del Hospital Civil el ciu-

dadano Jesús Trejo, y el ciudadano Medardo Castro Agente Sanitario Supernumerario del Consejo de Salubridad.

GASTOS DIVERSOS.—Se ministró al ciudadano Nberto Aranzábal la suma de \$ 1,400.00, a cuenta de los cincuenta y dos candelabros que se instalarán en el Parque Hidalgo.

Sección de Instrucción Pública.

NUEVA ESCUELA.—En el pueblo de Xochitlán, Municipio de Tula, va a establecerse una escuela oficial de niñas, quedando exclusivamente destinada para varones la que con el carácter de mixta existe en la actualidad. Se encargará de ella la señora Inocencia Fuentes.

EN EL INSTITUTO LITERARIO. El ciudadano doctor Alberto Espinosa ha sido nombrado Preparador de Historia Natural en aquel establecimiento, y la señora Carlota Gutiérrez de Munguía profesora de 1º y 2º años de idioma inglés.

MUY BIEN.—La H. Asamblea Municipal de Tlanalapan, autorizó al Presidente para que invierta una suma de \$ 600.00 en la construcción de locales para escuelas de tercera clase. Ojalá encuentre imitadores.

MOVIMIENTO DE PRECEPTORES.—La señorita Trinidad Lira Hernández ha sido nombrada Directora de la escuela de la Estación de Apulco, Municipio de Metepec; de la de El Jagüey, Nopalá, el ciudadano Gumesindo Ramírez, habiendo cesado en la de "La Sabinita," Huichapan, para que la ocupe el ciudadano Agustín Trejo; dirigirán las de Jonacapa, Zocatepe y Tlaxcalilla, del mismo Huichapan, los ciudadanos Ignacio Mejía, Ignacio Landaverde y la señorita Benita Juárez, respectivamente; la señora Aurelia C. Barrera y el ciudadano Candelario Gámez, renunciaron la de niñas de Alfajayucan, la primera y la de Donguinyó el segundo, substituyéndolo a éste el ciudadano Margarito Zamudio; directores de las siguientes escuelas que pertenecen al Municipio de Alfajayucan: el ciudadano Darío Cerezo de la del pueblo de Espíritu; el ciudadano Cipriano Jiménez de la de Taxhié y Naxthey; de la de San Pablo, el ciudadano Victorio Tovar; de la de Santa María La Palma, el ciudadano Ruperto Santiago, Directora y Ayudante de la mencionada escuela de niñas de Alfajayucan, respectivamente la señoritas Carmen Cerezo y Elodia García; el ciudadano José Trejo ha sido designado Ayudante de la escuela de niños de Calnali; el ciudadano Antonio Lara renunció igual cargo en la de Tepeji del Río; el ciudadano Octavio Castro fué nombrado para desempeñar lo mismo en la escuela de niños de Molango; Manuel Hernández es Director de la escuela de Amatepec del Municipio de Atotonilco; la señorita Elviraménez, Ayudante de la escuela de niñas de Tepango; se ha prorrogado por un mes más la licencia que por enfermedad tiene concedida la señora Nelly Márquez, Ayudante de la escuela de niños de Ixmiquilpan; es Director de la escuela de niños de Tepeji del Río el ciudadano Francisco Frías; Ayudante de la de niños de Metzquititlán el ciudadano Sebastián Zamora; Director de la de niños de Metepec, el ciudadano Nicanor E. Guzman, y Ayudante de la de niños de Tlanalapan, el ciudadano Nesto Valdespino.

MOVIMIENTO habido en el Juzgado del Registro Civil del Municipio de Pachuca, durante el mes de enero de 1920.

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Niños	167
Niñas	185
Total	352

PRESENTACIONES MATRIMONIALES

Juan Ramírez y Teresa Pérez; Refugio Flores y Angela Bautista; Mónico Fonseca y Sofía Picazo; Demetrio García y Rosa Pérez; Abel Pérez y Soledad Cervantes; Catarino Romero y Mariana Vargas; Cándido Rubio y Carmen Valderrama; Francisco Fonseca y Julia Rangel; Eduardo Licona González y Clotilde Lara; Alfonso Sosa y Atala Salgado; Ausencio Cruz y Luisa Sánchez; Juan Sandoval y Dolores Gutiérrez; Emiliano Hernández y Patricia Reyes; Fidencio Guadarrama y María de la Luz Meneses; J. Jesús Coriche y M. Santos Pérez; Felipe Perea y Lorenza Aguilar; J. Carmen Flores y Altagracia Chávez; Jesús Uribe y Tiburcia Alvarado; J. Carmen Rojo y Carmen Ledesma; Mariano Rangel y Concepción Cadena; Miguel Moreno y Sara Contreras; Martiniano Arellano y M. Guadalupe Pérez; Nicolás Ferrusco y Refugio Badillo; Celestino Salinas y Agustina Salinas; Teófilo Juárez y Sofía Uribe; Fermín Hernández y María Paula Cruz; Simón Alvarez y Emilia Bautista; Anastasio García y Marciala González; Leobardo Méndez y Victoria Hernández.

MATRIMONIOS EFECTUADOS

Alfonso López y Trinidad Roldán; Javier López y María Rodríguez; Espiridión Montes y Margarita Martínez; Laureano Sauza y Juana Anteliz; Trinidad Contreras y Catalina Vázquez; Manuel Contreras y Concepción Mercado; Camilo Consuelos y Micaela Reza; Domingo de G. Ramírez jr. y Elena Quezada; Abraham Godínez y Rosa Montiel; José Mendoza y Lucina Mera; Rafael González y Guadalupe Sotarriva; Melitón Mendoza y Julia Bernal; Juan Ramírez y Teresa Pérez; Refugio Flores y Angela Bautista; Demetrio García y Rosa Pérez.

DEFUNCIONES REGISTRADAS

Individuos del sexo masculino	139
" " " femenino	91
Total	230

Pachuca, 31 de enero de 1920.—El Juez del Registro Civil, *Manuel Martiarena*.

ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión; y el señor doctor Guillermo Parra, para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río de San Juan del Río, de los Estados de Querétaro e Hidalgo.—Art. 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga al señor doctor Guillermo Parra, ciudadano mexicano, (que en lo sucesivo se denominará el concesionario,) o a la compañía que organice, el derecho de aprovechar (1,500) mil quinientos litros por segundo de las aguas del río de San Juan del Río, para generación de energía eléctrica destinada a las industrias que establezca en su hacienda de "Algibes," ubicada en los Distritos de Huichapan y Cadereyta, de los Estados de Hidalgo y Querétaro, respectivamente.—Art. 2º Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución de 1917. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento, con las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre policía, usos y aprovechamientos de aguas de propiedad de la Nación, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes.—Art. 3º El concesionario ejecutará las obras hidráulicas y montará la planta hidroeléctrica necesarias para el aprovechamiento de las aguas concedidas, en la inteligencia de que la derivación y devolución de éstas deberá hacerse en el trayecto del río comprendido entre el punto denominado "Tzatomallei o Las Rosas" y el llamado "Aguacate" en el Municipio y Distrito de Cadereyta, Estado de Querétaro.—Art. 4º Los proyectos de las expresadas obras, con todos los datos técnicos necesarios y las memorias descriptivas correspondientes, deberán ser presentados por duplicado, a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro de un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, y si a juicio de aquélla no merecen ser aprobados, la misma señalará un nuevo plazo para que se llenen los requisitos que falten, en la inteligencia de que si después de la segunda presentación aún los encuentra deficientes, dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de caducidad de esta concesión. Una vez aproba los dichos proyectos se le devolverá al concesionario un ejemplar de ellos con la respectiva nota aprobatoria.—Art. 5º Durante los seis meses próximos siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la aprobación a que se refiere el artículo anterior, se empezará la construcción de las obras hidráulicas y de la planta hidroeléctrica, las que deberán quedar concluidas a los dos años contados desde la misma fecha.—Art. 6º El concesionario rendirá mensualmente a esta Secretaría un informe pormenorizado sobre el número de días en que se haya trabajado en el mes, número de empleados y jornaleros ocupados en las obras, cantidad de trabajo llevado a cabo y avance de la construcción, la que deberá encontrarse en plena actividad a los seis meses de iniciada, de lo cual se cerciorará la Secretaría, mandando inspeccionar los trabajos al vencimiento de este plazo o cuando lo estime conveniente.—Art. 7º El concesionario deberá contruir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes y, en general, para no causar daños a las propiedades ni a su explotación, solicitando previamente a la Secretaría de Agricultura y Fomento, o por su conducto a la de Comunicaciones y Obras Públicas, o a los Gobiernos de los Estados de Hidalgo y Querétaro, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos.—Art. 8º En caso de que el concesionario pretenda aplicar la energía a servicios distintos de los que aquí se autorizan, deberá solicitar antes el correspondiente permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Art. 9º El concesionario disfrutará de los exenciones y derechos establecidos en los incisos II a VI del artículo 18 de la precitada Ley de Aguas, sujetándose a las disposiciones de los artículos 36 a 49 de su Reglamento.—Art. 10. Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—I. Por dejar transcurrir algunos de los plazos que señalan los artículos 4º y 5º de este contrato, sin presentar los proyectos o ejecutar los trabajos y obras a que se refieren.—II. Por no cumplirse con las obligaciones impuestas en los artículos 6º, 7º y 8º de este

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice:—"Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—México."—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Otro sello que dice:—"Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Enero 9 de 1920.—Número 1. Timbres por valor de quince pesos debidamente cancelados.—Al centro:—"Contrato celebrado entre el ciudadano

contrato.—III. Porque la construcción de las obras fuere suspendida durante un período de seis meses consecutivos o de seis meses en conjunto durante un año, sin el previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento. IV. Por traspasar o gravar la presente concesión en todo o en parte, en favor de un Gobierno o Estado extranjero, o admitir a éste como socio interesado en ella o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la aludida Ley de Aguas.—V. Por traspasar o gravar la concesión o parte de ella, a un extranjero que no haya convenido en considerarse como nacional, en los términos del artículo 27 Constitucional, o a una sociedad o corporación que no esté constituida conforme a las leyes de la República Mexicana.—VI. Porque la concesión o las obras que por virtud de la misma se ejecuten, o una y otras conjuntamente, fueren traspasadas o gravadas sin previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en favor de personas o sociedades legalmente capacitadas para adquirirla.—VII. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas por un período de cinco años consecutivos, o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión. Si solo una parte de la dotación se deja de usar durante el expresado período, la Secretaría declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida, en la proporción en que haya dejado de aprovecharse.—Art. 11. Excepto en el caso de caducidad que señala el inciso VIII del artículo anterior, el concesionario perderá a beneficio de la Nación, el depósito que hubiere constituido. Si la caducidad fuere declarada por cualquiera de las causas previstas en los incisos III, V y VI del mismo artículo y se estima que las obras hidráulicas y sus dependencias relativas a esta concesión son de utilidad pública, el Gobierno Federal se reserva el derecho de adquirirlas, pagando el valor que resulte de la capitalización del rendimiento que dé el negocio en la época de la adquisición al tipo comercial del día, valor que fijarán dos peritos, designados uno por la Secretaría y otro por el concesionario, con facultad la primera de nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo será definitivo.—Art. 12. Las obligaciones relativas a los plazos, se suspenderán si mediare caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo entonces observarse las disposiciones de los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la mencionada Ley de Aguas.—Art. 13. La duración de este contrato será de veinte años, a cuyo término las obras hidráulicas y los demás bienes que estén destinados de una manera directa a los objetos de la presente concesión, podrán ser adquiridos sin costo alguno por el Gobierno Federal, cuando del estudio que se haga en esta Secretaría, resulte que se ha obtenido en la explotación del negocio la cantidad suficiente para cubrir el costo de las obras, los réditos del capital invertido, la amortización del mismo y un provecho extra para el concesionario.—Art. 14. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley, el reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado en el Banco Nacional de México, en Bonos de la Deuda Interior Consolidada del 3%, la suma de (1,000.00) mil pesos, según lo acredita el certificado número 1795, de fecha 20 de julio de 1912.—Art. 15. El concesionario tendrá en esta capital un representante suficientemente facultado para entenderse con esta Secretaría en todo aquello que se relacione con la concesión que se le otorga.—Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el inciso V del artículo 29 del decreto de 6 de julio de 1917, el concesionario pagará anualmente, desde la fecha de este documento, hasta que se le reciban las obras, la cantidad de (\$25 00) veinticinco pesos que corresponde a cien caballos teóricos de los doscientos que se pueden desarrollar con el volumen de agua que se le concede, en la caída de diez metros que ha manifestado poder aprovechar.—Art. 17. Asimismo, cubrirá el impuesto del timbre que causa este contrato.—Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos veinte.—*Pastor Rouaix.*—*G. Parra.*—Rúbricas."

Es copia.—Constitución y Reformas. México, a 3 de febrero de 1920.—El Oficial Mayor, *Salvador Gómez.*

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

Según datos suministrados por el Gobierno del Estado de México, aparece que el arroyo de Las Monjas nace en el cerro de La Dufa existente en la Municipalidad de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec; recorre la hacienda de La Concepción de la Municipalidad de Chiapa de Mota, de dicho Distrito, donde existe una presa para riego de la misma Municipalidad; sigue por las rancherías del Alamo o Las Lajas y La Ladera, hacienda de Bodenquí, rancho de Danxhó y hacienda de Doxhichó en donde toma el nombre de Las Monjas, pasando del Estado de México al de Hidalgo con el nombre de río de Jilotepec o Coscomate, el que ya está declarado de propiedad Nacional; el arroyo de que se trata tiene aguas permanentes y recibe como afluentes el río de San Juan Tuxtepec y las aguas de los manantiales que brotan en la hacienda de Doxhichó.—Por lo expuesto, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que el arroyo de Las Monjas o Coscomate por tener aguas permanentes y ser el origen del río Jilotepec, es de propiedad nacional de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor.

Constitución y Reformas. México, enero 24 de 1920.—El Secretario, *Pastor Rouaix.*—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

Según datos suministrados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que la barranca de "Tlajomulco" tiene su origen en unos cerros, en el punto denominado El Hondón, de la propiedad de los vecinos del pueblo de Tlajomulco, Municipalidad de Zempoala; pasa sucesivamente por un terreno que lleva el nombre de Santo Tomás, por la hacienda de Mazatepec o San José Mazatepec, y al internarse en la de San Antonio Tochatlaco, en ellos termina; además sus aguas son intermitentes.—En virtud de que la corriente de que se trata no tiene ninguno de los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Constitución Federal, para ser declarada de propiedad Nacional, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que la barranca de Tlajomulco forma parte integrante de las propiedades privadas que atraviesa, y que el aprovechamiento de sus aguas se considera de utilidad pública, quedando sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Constitución y Reformas. México, a 26 de enero de 1920.—El Secretario, *Pastor Rouaix.*—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

Según datos suministrados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que el río "Alfajayu-

"ca," nace en el Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan; atraviesa después el Municipio de Tepetitlán; lleva el nombre de Chapantongo en el Municipio de esta denominación y al entrar al de Alfajayucan cambia el primer nombre por éste, hasta unirse al río de Ixmiquilpan en el punto llamado Las Adjuntas del Municipio de Zimapán; tiene como afluente el arroyo del Pino y por su cauce, además de las aguas pluviales que recoge, corren las aguas permanentes que le tributan los manantiales del pueblo de Chapantongo.—Por lo expuesto el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que las aguas del río "Alfajayucan" son propiedad de la Nación, por ser permanentes; requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, para que la corriente de que se trata tenga el carácter de Nacional.

Constitución y Reformas. México, a 28 de enero de 1920.—El Secretario, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios del señor Braulio Anaya, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Gladiador" y "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, 27 de enero de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1920.—Recibido, febrero 24 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Antonia Carmona viuda de Soto, para que con comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Gladiador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de febrero de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1920.—Recibido, febrero 24 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de José Reyes, vecino que fué de Tepatepec, para que se presenten a deducirlo en la forma legal en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial."

Actopan, veintidós de septiembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 21 de 1920.—Recibido, febrero 24 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios a bienes de María Reyes, vecina que fué de Tepatepec, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, siguientes a la fecha de la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, 3 de octubre de 1919.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 21 de 1920.—Recibido, febrero 24 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora María Cravioto de Casa Madrid, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Oficial" del Estado y en "La Tribuna" y "El Gladiador" de esta ciudad.

Pachuca, 14 de febrero de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1920.—Recibido, febrero 26 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Antonino Escamilla, vecino que fué de San Jerónimo, Municipalidad del Arrenal, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial."

Actopan, siete de enero de 1920.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 23 de 1920.—Recibido, febrero 26 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Felicitas López viuda de Rodríguez, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Gladiador" de esta ciudad.

Pachuca, enero 21 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1920.—Recibido, febrero 26 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de las sucesiones acumuladas de los señores Mariano Espinosa y José Espinosa jr., para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día último inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Gladiador" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de febrero de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1920.—Recibido, febrero 27 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Brígido Vargas, el ciudadano Juez de Primera Instancia interino de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, se cite a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente al de la última publicación del presente en el primero de dichos periódicos.

Apam, veintitrés de febrero de mil novecientos veinte.—*Mariano Rocha*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 23 de 1920.—Recibido, febrero 28 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Citanse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventarios por memorias simples a bienes sucesorios de Bibiano Martínez, que presentará el albacea el quinto día útil después de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca.

Ixmiquilpan, febrero 2 de 1920.—El Secretario, *Taurino Martínez*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1920.—Recibido, febrero 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Ramón García, súbdito español, vecino que fué de esta ciudad, que falleció el veintitrés de enero anterior, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente, que por tres veces aparecerá en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, febrero dieciocho de mil novecientos veinte.—*Arturo Suárez*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 18 de 1920.—Recibido, febrero 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Carlos del Rosal, vecino que fué de esta Villa, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Apam, 9 de febrero de 1920.—*Mariano Rocha*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 20 de 1920.—Recibido, febrero 21 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

CEDULA HIPOTECARIA.

El ciudadano licenciado Teódulo Montemayor, Juez de Primera Instancia de este Distrito, a los que la presente vieren lago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se han presentado, con fecha de ayer, la señora Luisa Méndez viuda de Plata, en ejercicio de la patria potestad sobre sus

menores hijos Carlos y Delfina Plata y Méndez, y por sus propios derechos Elena y Guillermo del mismo apellido, demandando en juicio hipotecario al señor don Felipe Méndez, la suma de CINCUENTA MIL PESOS, más los gastos del juicio. Funda su demanda: En primer testimonio expedido por el señor licenciado Manuel G. Bulman, Juez que fué de Primera Instancia de este Distrito, y por ministerio de la ley encargado del Protocolo de este Juzgado, de la escritura ante él otorgada el día veintidós de marzo de mil novecientos trece, según la cual aparece que los señores Manuel y Felipe Méndez, hipotecaron a favor de los menores Elena, Guillermo, Carlos y Delfina Plata y Méndez, las fincas rústicas denominadas Cuautla o Cuautlatilpan y Tepepatlaxco de este Municipio, para garantizar el pago de la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, y los réditos a razón del siete por ciento anual, siendo las colindancias de la hacienda de Cuautla o Cuautlatilpan las siguientes: por el Oriente con la Hacienda de Buenavista; por el Norte con la de Tepepatlaxco; por el Sur con el pueblo de Almoloya, y por el Sureste y Oeste con la hacienda de Ocotlaxala o Avilez; y en dicha demanda proveí el siguiente auto: "Apam, catorce de febrero de mil novecientos veinte.—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan; téngase a la señora doña Luisa Méndez viuda de Plata y demás comparentes, con la personalidad a que se refieren; con fundamento en los artículos 960, 961, 964 y 996 del Código de Procedimientos Civiles, y constando el crédito hipotecario que se demanda en escritura pública, debidamente registrada y siendo el mismo del plazo cumplido, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, fijándose en el lugar más aparente de la finca denominada Cuautla o Cuautlatilpan, de esta jurisdicción; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y regístrese en el Registro Público de esta Cabecera, a cuyo efecto expídanse las copias correspondientes; prevéngase al demandado que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere y cada parte que nombre dentro de igual término perito valador; téngase al señor Raúl R. Ruiz como depositario de la finca hipotecada, con relevación de dar fianza, y a quien se le tendrá por discernido el cargo previa su aceptación y protesta, poniéndosele en posesión de la propia finca, y por último, téngase a la señora Luisa Méndez viuda de Plata, como representante común en este juicio y entiéndanse con ella las diligencias subsecuentes, en el domicilio designado. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Teódulo Montemayor, Juez de Primera Instancia interino de este Distrito.—Doy fé.—*Teódulo Montemayor*.—*Mariano Rocha*.—Srio.—Rúbricas."—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca Cuautla o Cuautlatilpan, de la propiedad del señor Felipe Méndez a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por los acreedores Elena, Guillermo, Carlos y Delfina Plata y Méndez.—Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veinte.—Doy fé.—*Teódulo Montemayor*.—*Mariano Rocha*.—Srio.—Rúbricas.—En cumplimiento de lo mandado expido la presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Apam, a catorce de febrero de mil novecientos veinte.—*Mariano Rocha*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 20 de 1920.—Recibido, febrero 21 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EIDCTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Isaac Rubio, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Jacala, febrero 11 de 1920.—El Secretario, *A. Camacho*.
3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, según oficio número 125.—Recibido, febrero 23 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes del intestado señor Dionisio Monter, vecino que fué de San Bernardo, habiéndose señalado al albacea el término de quince días para su presentación, a contar desde la última publicación del aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, febrero 18 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*.
3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 18 de 1920.—Recibido, febrero 23 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Ignacio Alfaro, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, febrero 14 de 1920.—*José Guerrero*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1920.—Recibido, febrero 16 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En los autos de la intestamentaria de don Ildefonso Sánchez, vecino que fué de Malila de este Municipio, el señor Juez de Primera Instancia del Distrito, licenciado don Luis E. Maldonado Montero, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, lo mismo que en "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Molango, enero 20 de 1920.—*Ignacio F. Vega*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 27 de 1920.—Recibido, febrero 19 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Angela Cravioto de López, para que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Gladiador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de febrero de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario.
3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1920.—Recibido, febrero 19 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúos de los bienes testamentarios del señor Leopoldo Sánchez, la que tendrá verificativo a las diez de la mañana del día treinta de abril del presente año.

Se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial."

Zimapán, febrero 9 de 1920.—*Francisco Lora*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 10 de 1920.—Recibido, febrero 16 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José López Escobedo, para que con sus comprobantes respectivos, asistan a la diligencia de inventarios que por memorias simples presentará el Albacea el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, febrero 13 de 1920.—El Secretario, *Taurino Martínez*.
3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 14 de 1920.—Recibido, febrero 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Cítanse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventario y avalúo de bienes sucesorios de Felipa García viuda de Moreno, que tendrá verificativo el décimo día hábil, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que editase en Pachuca.

Ixmiquilpan, enero 5 de 1920.—El Secretario, *Taurino Martínez*.
3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 13 de 1920.—Recibido, febrero 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Cítanse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventario solemne y avalúo de bienes sucesorios de Francisca y Concepción Martínez, que tendrá verificativo el décimo día hábil después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" que editase en Pachuca.

Ixmiquilpan, febrero 7 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srío.
3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 12 de 1920.—Recibido, febrero 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Martín Covarrubias, vecino que fué de Alfajayucan, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, febrero 2 de 1920.—El Secretario, *Taurino Martínez*.
3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 15 de 1920.—Recibido, febrero 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José Paulín, vecino que fué de este lugar, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, febrero 3 de 1920.—El Secretario, *Taurino Martínez*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 12 de 1920. Recibido, febrero 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado señor Miguel Guzmán vecino que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, para que comparezcan en este Juzgado a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, febrero 18 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 18 de 1920.—Recibido, febrero 23 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Miguel Partido, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, febrero 17 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 17 de 1920.—Recibido, febrero 23 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes del intestado Francisco Portillo, vecino que fué del pueblo de Tetcimico, de esta jurisdicción, señalándose al Albacea quince días para su formación y presentación, a contar desde la última publicación de este aviso, que se insertará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, febrero 13 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 14 de 1920.—Recibido, febrero 23 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a los bienes del intestado de Manuel Téllez, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días en este Juzgado, comenzando a contarse desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial."

Pachuca, 7 de febrero de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 21 de 1920.—Recibido, febrero 23 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítanse a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Reynaldo Zerón, la cual tendrá lugar el décimo día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las diez de la mañana.

Actopan, seis de febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Manuel Guzman V.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1920. Recibido, febrero 9 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítanse a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes testamentarios del señor Vicente Mera, la cual tendrá lugar a las once de la mañana del décimo día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, seis de febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1920.—Recibido, febrero 9 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Jesús Gutiérrez, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 7 de febrero de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1920.—Recibido, febrero 10 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor don Macario Ramírez, vecino que fué del barrio de Chiconcuac, del pueblo de Tlanalapan, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, 3 de febrero de 1920.—*Mariano Rocha*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 4 de 1920.—Recibido, febrero 10 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos intestamentarios del señor Miguel Guzmán, vecino que fué de San Bernardo, de este Municipio, se ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro de treinta días, contados de la última publicación del aviso.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, febrero 3 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 3 de 1920.—Recibido, febrero 11 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

El ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, ha concedido autorización al albacea de la sucesión intestamentaria de Macedonio Nájera, para la formación de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, seis de febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, según oficio número 75.—Recibido, febrero 11 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez Substituto del de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la intestamentaria del señor Antonio Reyes, vecino que fué del Municipio de Pacula, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, contados el siguiente al de la última publicación de este edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, de conformidad con el artículo 39 del Decreto 798 de 30 de abril de 1902.

Jacala, enero 23 de 1920.—El Secretario, *A. Camacho*. 3-3

Administración de Rentas. Jacala.—Derechos enterados, febrero 2 de 1920.—Recibido, febrero 14 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Isaac Cabrera, vecino que fué del pueblo de San Bartolo del Municipio de Huasca, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde el de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, octubre primero de mil novecientos diecinueve.—*Andrés López*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, enero 31 de 1920.—Recibido, febrero 14 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Leonardo Badillo, vecino que fué de la ranchería del Potrero de los Reyes, de este Municipio, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde el de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, enero veinticuatro de mil novecientos veinte.—*Andrés López*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, enero 31 de 1920.—Recibido, febrero 14 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de don Guillermo Pascoe, vecino de esta ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de febrero de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1920.—Recibido, febrero 14 de 1920.

MINERIA

COMPañIA MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS," S. A.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS.

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó que los tenedores de acciones pagadoras se sirvan hacer el pago de la QUINTA EXHIBICION, a razón de cinco pesos por acción.

Este pago deberá verificarse durante los días del 1º al 10 de marzo del presente año, a cualquiera hora hábil, en la casa número 9 de la 1ª calle de Allende de esta ciudad, al Tesorero de la Compañía, señor Ignacio Gómez; en la inteligencia de que, transcurridos quince días naturales de vencido este plazo, se declararán desertas aquellas acciones por las que no se haga el pago decretado.

Pachuca, Hgo., 27 de febrero de 1920.—*Valerio Astrain*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 28 de 1920.—Recibido, febrero 28 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 14 de febrero de 1920 se admitió la solicitud que el señor Agustín Lozano M. S., de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Abasolo número 105, presentó a nombre propio, para que se le concedan 28 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "BELGICA," ubicado en el Municipio de El Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. La Defensa y sus demasías, Prosperidad al W. y Segunda Prosperidad; al E., terreno libre; al S. Raquel, Kitchener y Primera Ampliación de Santa Irene, y al W., Demasías de la Defensa.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SW. de Segunda Prosperidad, se recorrerá hacia el E. el lado Sur de ese fondo, en una extensión de 200 metros; de aquí se medirá a ángulo recto con ese mismo lado y hacia el Sur, 500 metros; de aquí se medirán 100 metros en ángulo recto hacia el W.; de aquí y a ángulo recto se medirán hacia el N. 100 metros; de aquí se medirán hacia el W., y a ángulo recto, 200 metros; de aquí se medirán hacia el N. y a ángulo recto, 100 metros; de aquí y hacia el W., se medirán 200 metros a ángulo recto; de aquí se medirán 100 metros hacia el N., y a ángulo recto; de aquí se medirán 100 metros hacia el W. y a ángulo recto; de aquí a ángulo recto y hacia el N. se medirán 100 metros, hasta llegar al lado Sur de La Defensa, cuyo lado Sur se recorrerá hacia el E. hasta llegar a su mojonera SE.; de aquí se recorrerá el lado E. de este fondo, hasta la mojonera SW. de Prosperidad al W.; se recorrerá después el lado Sur de este fondo hasta la mojonera SW. de Segunda Prosperidad, que es el punto de partida. Solicita además las demasías existentes entre este fondo y Raquel, Kitchener y Primera Ampliación de Santa Irene, los que se limitarán del lado E., prolongando el lado E. del fondo solicitado hacia el Sur, hasta encontrar el lado N. de Raquel, y del lado W., prolongando el lado S. de La Defensa hacia el W., hasta encontrar el lado N. de Primera Ampliación de Santa Irene.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 199, por valor de \$ 280.00 oro nacional.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1841.

Se nombró perito al señor Andrés Manning, de profesión ingeniero, con domicilio en la 4ª calle de Matamoros número 34, en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, febrero 16 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 16 de 1920.—Recibido, febrero 16 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 28 de enero de 1920 presentó a esta Agencia el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, una solicitud de reducción del fundo minero denominado "SILVER BLAZE," de 248 hectáreas que eran a 228. Estando ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias del fundo son: al N., terreno libre; al Este, Double Ace; al Sur, Gibraltar y Oeste Golden Eagle.

La nueva medida se hará en la forma siguiente: Partiendo de la esquina NE. del denuncia Golden Eagle y en la prolongación hacia el N. de su lado E., se medirán 500 metros; de aquí, normalmente y hacia el E. la distancia necesaria para llegar al lado W. de Double Ace reducido; se recorrerá el lado W. de Double Ace reducido; y siguiendo por el lado N. de Gibraltar y E. de Golden Eagle, se cerrará un polígono cuya superficie aproximada es de 228 hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1810.

El perito señor ingeniero José Loreto Favela, con domicilio en el Hotel Doria, en esta ciudad, ajustará sus trabajos de campo a esta solicitud.

Constitución y Reformas. Pachuca, enero 28 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1920.—Recibido, febrero 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de enero de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 3, presentó a nombre de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 215 hectáreas aproximadas que formarán el fundo que se llamará "TERREMOTO," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales que contengan plata y oro.

Las colindancias son: al Norte, terreno libre y Minerva; al Este, Minerva y Double Ace; al Sur, Silver Blaze y al Oeste terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NW. de Minerva y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y en la prolongación del lado N. de Minerva y hasta el W., se medirán 2500 metros de aquí normalmente y hacia el S. la distancia necesaria para tocar el lado N. de Silver Blaze, reducido, o su prolongación; se seguirá por el lado N. de Silver Blaze hasta llegar al lado W. de Double Ace, reducido; se recorrerán los lados W. de Double Ace y S. y N. de Minerva, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1837.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 193, por valor de \$ 2150 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en el Hotel Doria, en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento el 7 de febrero de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, febrero 7 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1920.—Recibido, febrero 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 28 de enero de 1920 el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 3, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, una solicitud de reducción del fundo minero "DOUBLE ACE," de 76 hectáreas que eran, a 75. Dicho fundo está ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y Plata.

Las colindancias del mismo son: al Norte, Minerva y El León; al Este, Ampliación de El León y El León; al Sur, Gibraltar y al Oeste, Silver Blaze, reducido y terreno libre.

La nueva medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la esquina SW. de El León se recorrerá su lindero Sur hasta la esquina SE.; de aquí se seguirá por el lado SW. de La Influencia hasta llegar al lado N. del denuncia Gibraltar; se seguirá por el lado N. de Gibraltar hacia el W., en una distancia de 1200 metros; de aquí normalmente y hacia el N. se medirá la distancia necesaria para llegar al lado S. de Minerva; se recorrerá el lado S. de Minerva hasta llegar al lado W. de Ampliación de El León, siguiendo por los lados W. de Ampliación de El León y W. de El León hasta su esquina SW. con lo que se cerrará un polígono con superficie aproximada de 75 hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1808.

El perito señor ingeniero José Loreto Favela, se ajustará en sus trabajos, a la presente solicitud.

Constitución y Reformas. Pachuca, enero 28 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1920.—Recibido, febrero 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 6 de enero de 1920 se admitió la solicitud que el señor Paul Mason, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Pachuca, Hgo., mina La Blanca, presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN PEDRO," (título caduco 22986,) ubicado en camino de Tolimán, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales argentíferos. Las colindancias son: probablemente por el SE., las pertenencias de la mina La Luz.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera número (1) del plano anterior del mismo fundo, que debe estar construida en el terreno y la localización se hará como sigue: De la mojonera indicada se medirán 45 metros con rumbo de 81°45' SE. a la mojonera (2); de este punto con 8°15' NE, 300 metros a la número (3); de esta con 81°45' NW., 100 metros a la número (4); de allí con 8°15' SW., 300 metros a la número (5,) y de ésta, con 81°45' SE., a los 55 metros se llegará al punto de partida. La boca-mina San Pedro, según informe anterior del perito está a 100 metros con 8°15' NE. del punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1281.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,269 por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, Callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 14 de enero de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 14 de enero de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1920.—Recibido, febrero 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 6 de enero de 1920 se admitió la solicitud que el señor Paul Mason, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Pachuca, Hgo., mina La Blanca, presentó a nombre propio para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN PABLO," (título caduco 18925, anteriormente El Guaje,) ubicado en el paraje del Fuego, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias probables actuales son: por el SW. y Sur, los fundos mineros Cincinnati y San Juan.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera número (1) del plano anterior del mismo fundo El Guaje que está construída en el terreno y la localización se hará como sigue: Del punto de partida con rumbo astronómico de 37° NE. se medirán 100 metros, llegando así a la mojonera número (2;); de allí con rumbo 53° SE. se medirán 200 metros, llegando a la mojonera número (3;); de allí con 37° SW. se medirán 200 metros a la mojonera número (4;); de allí con 53° NW. se medirán 200 metros a la mojonera número (5;) y de este punto con rumbo de 37° NE. a los 100 metros se llegará al punto de partida. La boca-mina marcada (a) en el plano de referencia, deberá quedar a 81 metros del lado 2-3, y a 108 metros del lado 5-2.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1282.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36270, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, Callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 14 de enero de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 14 de enero de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1920.—Recibido, febrero 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de enero de 1920 se aceptó la solicitud que los señores Pedro Rodríguez y Eleazar T. Revilla, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Doria número 15, presentaron a nombre propio para que se les concedan 10 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LA NUEVA AUSTRALIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida el tiro de un fundo antiguo que se llamó La Australia, y que está situado en el Poniente de la cordillera de los cerros de Los Cubitos; del tiro mencionado se partirá de la esquina formada por el lado Norte y el lado Poniente del brocal del tiro, (ángulo NW;) del punto de referencia se medirán 200 metros hacia el Norte; de este punto y en ángulo recto hacia el Poniente se medirán 100 metros; de este punto y en ángulo recto hacia el Sur, se medirán 100 metros; de aquí y en ángulo recto hacia el Oriente, se medirán 1000 metros; de este otro punto y en ángulo recto hacia el Norte, se medirán 100 metros, y por último de este punto y en ángulo recto hacia el Poniente se medirán 900 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1838.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 194, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Otarino Morales, de profesión ingeniero, con domicilio en la 3ª calle de Bravo número 15 en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento el 30 de enero de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero 30 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 20 de 1920.—Recibido, febrero 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 17 de enero de 1920 se admitió la solicitud que el señor Manuel García Gómez, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Planta Eléctrica de Los Cubitos, presentó a nombre de la señora Ignacia de la Torre de García, para que se le concedan 20 hectáreas aproximadas que formarán el fundo que se llamará "LOS TERREMOTOS," ubicado en el Municipio de El Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias del fundo son: al Norte, Rioja, Demasías de Rioja, El Benjamín y Ampliación del Benjamín; al Oriente, Ampliación de Maravillas; al Sur, terreno libre, y al Poniente, terreno libre y La Aurora.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SW. del Benjamín, y con el rumbo de 12°39' NW., se medirán 200 metros; luego, normalmente al Poniente, 18 metros; después con 14°52' SW. se medirá la distancia necesaria hasta llegar a la mojonera SE. de Rioja II; de aquí, normalmente al Poniente, 200 metros; luego, normalmente al Sur se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Norte de La Aurora; se continuará sobre ese lado al Oriente hasta llegar a la mojonera NE. de esa cuadra; luego, normalmente al Sur, se medirán 100 metros; después, normalmente al Poniente, 300 metros; luego, normalmente al Sur, 100; en seguida, normalmente al Oriente, la distancia necesaria hasta llegar al lado Poniente de Ampliación de Maravillas; se continuará sobre ese lado al Norte hasta llegar al lado Sur de Ampliación de El Benjamín, y por último, con 77°21' SW., se medirá la distancia necesaria hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1833.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 189, por valor de \$ 200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en la 3ª calle de Mina número 5 en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero 26 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1920.—Recibido, febrero 9 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 22 de enero de 1920 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 3ª de Mina número 5, de nacionalidad mexicano, presentó a nombre de la señora Concepción R. de Corral, para que se le concedan 17 hectáreas aproximadas, que formarán el fundo que se llamará COSAUTLAN, ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, Kathlem Bara y Santa Elena; al Oriente Demasías de La Gran Bretaña y Demasías de Alzate y Nopala; al Sur con Netzahualeoyotl y San José de Los Doradores, y al Poniente, Boston.

Las medidas se practicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Santa Elena, y con el rumbo del lado Sur de esta cuadra, se medirá al Oriente una distancia aproximada de 580 metros; de aquí normalmente al Sur se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Norte de las Demasías de Alzate; luego se recorrerá este lado al Poniente hasta llegar a la mojonera NW. de Alzate; se recorrerán después, con sus rumbos y distancias, las líneas que dividen las demasías entre Alzate y el Nopal con San José de Los Doradores,

hasta llegar al lado Norte de Netzahualcoyotl; se continuará al Poniente, sobre ese lado, hasta llegar a la mojonera SE. de San José de Los Doradores; se continuará sobre el lado Oriente de esta cuadra hasta la mojonera NE.; luego normalmente al Poniente se medirán 800 metros, hasta la mojonera NW. de esta cuadra; en seguida, normalmente al Norte se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Sur de Kathlem Bara; después se recorrerá al Oriente sobre ese lado, hasta llegar a la mojonera SE. de esa cuadra, y por último, normalmente al Norte se medirá la distancia necesaria hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1835.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 191, por valor de \$ 170.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Mina número 5, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero 30 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1920.—Recibido, febrero 9 de 1920.

DIVERSOS

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad, en el despacho número 2 de la casa número 53 de la Avenida Uruguay, el martes treinta de marzo próximo, a las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración por el ejercicio del año anterior. II. Balance al 31 de diciembre anterior y Cuenta General por el mismo año.—III. Su discusión, aprobación o modificación, después de oír el informe del Comisario de la Compañía.—IV. Fijación de los emolumentos del mismo Comisario.—V. Elección del personal del Consejo de Administración y del Comisario propietario y suplente que deben funcionar hasta la Asamblea ordinaria de 1922.

Los señores accionistas se servirán proveer de las tarjetas de entrada correspondientes, hasta la víspera de la Asamblea, en el despacho expresado.

México, 25 de febrero de 1920.—Por el Consejo de Administración, *Agustín Quintanilla*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1920.—Recibido, febrero 27 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día diez del próximo mes de marzo, se verificará en el despacho de esta Administración el remate de una finca urbana ubicada en el barrio del Carmen de esta ciudad, embargada a la intestamentaria de la señora Juana García, para cubrir su adeudo de contribuciones prediales y pensión de herencias.

Se avisa al público en demanda de postores; siendo de advertir que serán admisibles aquellas posturas que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$ 100.00) cien pesos, en que aparece registrada dicha finca y se presenten ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 19 de febrero de 1920.—El Admor de Rentas, *Félix Benítez.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 19 de 1920.—Recibido, febrero 21 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose efectuado por falta de postores la primera almoneda de remate de la finca rústica denominada "Tierra Negra," sita en el Municipio de Alfajayucan, de este Distrito, embargada a la intestamentaria de la señora Perfecta Benítez, por adeudo de contribuciones, se convocan postores para la segunda almoneda, que se verificará en el despacho de esta Administración, a las diez de la mañana del día 5 del entrante mes de marzo, en el concepto de que harán postura, las que cubran la suma de (\$ 270.00) doscientos setenta pesos, valor líquido que resulta de dicha propiedad, después de hechas las deducciones que marca la ley.

Se hace saber al público para que las personas que se interesen en la subasta, acompañen a sus posturas el papel de abono respectivo o billete de depósito de suma equivalente en la Caja de esta Administración.

Ixmiquilpan, 9 de febrero de 1920.—El Admor. de Rentas, *Félix Benítez.* 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1920.—Recibido, febrero 12 de 1920.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina, en calidad de mostrencos, están una yegua colorada, un caballo retinto, una mula alazana, un macho y una burra prieta, con los fierros quemadores que constan al margen, valuados en la cantidad de \$ 80.00 por total.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Hgo., febrero 25 de 1920.—El Presidente Municipal, *Ramón R. Rodríguez.* José Gómez, Srío. 1º-16-1º
Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, febrero 25 de 1920.—Recibido, febrero 27 de 1920.

DISTRITO DE METZQUITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITLAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia encuéntrase como mostrencos dos burras pardas de ocho y doce años, un burro chimpepe y un prieto de tres años con los fierros que constan estampados en el expediente respectivo; valorizados todos en \$ 46.00

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

Metzquitlán, enero 27 de 1920.—El Presidente Municipal, *Manuel López M. Emeterio Vivanco.* Srío. 1º-16-1º
Recaudación de Rentas.—Metzquitlán.—Derechos enterados, enero 27 de 1920.—Recibido, enero 31 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Ante esta Oficina y como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de veinte pesos, midiendo por el Norte 46 metros, linda con un callejón; al Sur, 45 metros, linda con terreno baldío; Oriente, 21 metros, linda con terreno de Fernando Cruz, y Poniente, mide 21 metros, linda con calle.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, febrero 7 de 1920.—*Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez,* Srío. 16-1º-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1920.—Recibido, febrero 9 de 1920.